

50 KVA; Quintana Raneros, 50 KVA; Raneros, 50 KVA; Ribaseca número 1, 50 KVA; Ribaseca número 2, 100 KVA; Ribaseca (riegos), 50 KVA; Cerámica de Ribaseca, 100 KVA; Onzonilla (pueblo), 100 KVA; Onzonilla (riegos), 100 KVA; Onzonilla (granja), 25 KVA; Villanueva del Carnero (pueblo), 50 KVA, y Villanueva del Carnero (riegos), 25 KVA. Completándose la instalación con redes de distribución en baja tensión de 230/133 V en los pueblos anteriormente citados. Se cruza con las líneas de alta tensión las CN-630 Gijón a Sevilla, p. k. 9,5, y CN-622 de León a La Bañeza, pp. kk. 4,4 y 3,8; líneas telefónicas del Estado y líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España.

A los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

León, 3 de marzo de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—1.467-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**11333** *ORDEN de 7 de marzo de 1983 por la que se reconoce con carácter provisional las denominaciones específicas de Arganda, Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias para los vinos de estas comarcas vitícolas de la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Diputación Provincial de Madrid, en apoyo de las solicitudes cursadas por las cooperativas vinícolas, sociedades agrarias de transformación y bodegas particulares de Arganda, Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias, que demandan que estos nombres geográficos sean protegidos como «denominaciones específicas»;

Vistos los informes del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, y de la Secretaría General Técnica de este Departamento;

Visto el informe y propuesta del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen;

En virtud de las atribuciones que confiere a este Departamento el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, aprobado por Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y el Decreto 835/1972, de 23 de marzo,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se reconoce con carácter provisional las denominaciones específicas de Arganda, Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Política Alimentaria para designar los Consejos Reguladores provisionales de las citadas denominaciones, en coordinación con la Diputación Provincial de Madrid.

Tercero.—Los Consejos Reguladores provisionales de las denominaciones específicas de Arganda, Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias redactarán, en colaboración con el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, y asesorados por este Organismo, los respectivos proyectos de Reglamentos de estas denominaciones.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Durante la fase provisional de funcionamiento de los Consejos Reguladores de estas denominaciones específicas podrán ser utilizados en concepto de indicaciones de procedencia los nombres geográficos de Arganda, Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias en las etiquetas de los vinos embotellados en dichos términos municipales.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de marzo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

**11334** *ORDEN de 9 de marzo de 1983 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas, para convertirla en central hortofrutícola, a realizar por «Enrique Martinavaro, S. A.», en Sollana (Valencia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias

sobre petición formulada por «Enrique Martinavaro, S. A.», para la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas y, convirtiéndolo en central hortofrutícola, en Sollana (Valencia), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas, convirtiéndolo en central hortofrutícola, incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados suprimidos, los dos primeros, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 62/1978, de 27 de diciembre, y 44/1979, de 8 de septiembre, respectivamente, y el último, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola resultante.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 51.043.941 pesetas. Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de cinco meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Valencia, contados ambos a partir de la presente resolución.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I.

Madrid, 9 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**11335** *RESOLUCION de 7 de marzo de 1983, del FORPPA, por la que se modifica la norma VIII.1 de la resolución de 5 de octubre de 1982, del FORPPA, por la que se establecen normas para la concesión de anticipos de campaña (financiación para la inmovilización de almacenamientos de aceite de oliva) a almazaras en la campaña 1982-83.*

Ilmos. Sres.: El sistema de concesión de anticipos para inmovilización de almacenamientos de aceite de oliva, establecido en la resolución de 5 de octubre de 1982, prevé que podrá disponerse de la mercancía, previa autorización del SENPA, a partir del 1 de agosto de 1983, cuando ya ha finalizado el período de adquisición de aceite de oliva por la Administración.

Las circunstancias concurrentes en la presente campaña, con una cosecha abundante y precios inferiores al de garantía, hacen previsible un importante volumen de compras de aceite de oliva por la Administración, lo que, con independencia de las necesidades financieras, implica las de organización y sobre todo de capacidad de almacenamiento. En este sentido, y para facilitar el normal desarrollo de las operaciones, resulta conveniente orientar la programación en el tiempo de las ofertas de aceite a la Administración y, para ello, interesará acotar el plazo de inmovilizaciones, de forma que las almazaras soliciten el anticipo con conocimiento de que posteriormente podrán vender su aceite a la Administración.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo acordado por el Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 4 de marzo, esta Presidencia tiene a bien dictar la siguiente norma única:

Se modifica la norma VIII.1 de la Resolución de 5 de octubre de 1982, del FORPPA, por la que se establecen normas para la concesión de anticipos de campaña (financiación para la inmovilización de almacenamientos de aceite de oliva) a almazaras en la campaña 1982-83, quedando como sigue:

«1. A partir del 15 de mayo de 1983, la almazara podrá disponer de la mercancía, previa autorización del SENPA, debiendo reintegrar el anticipo y los intereses en el plazo de